



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**Materia:**

RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

**Nombre de la alumna:**

Gomez Salazar Bresly Lizbeth

**Maestro:**

REYNALDO FRANCISCO MANUEL

**Licenciatura en:**

Contaduría Pública y Finanzas

**Cuatrimestre:**

SEXTO

**Modulo:**

PRIMERO

**Fecha:**

18 DE JUNIO DEL 2024



# LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. (IEPS).

## SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes

ARTICULO 1 LIEPS. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

## CÓMO SE CALCULARÁ EL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento

La tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto Especial Sobre Producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

## TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO.

ARTICULO 2 LIEPS Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

### Enajenación o importación de bienes

1. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza 2. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50% . 3. Tabacos labrados 4. Combustibles automotrices 5. Derogado 6. Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25% 7. Bebidas saborizadas 8. Combustibles fósiles.

### Cálculo de la cuota

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

Actualización anual de las cuotas: Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año

## OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 19 LIEPS. Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley. III. Presentar las declaraciones e informes previstos en esta Ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. IV. Los productores e importadores de cigarros, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su embasamiento. VI. Proporcionar a las autoridades fiscales durante el mes de marzo de cada año, la información que corresponda de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron en el año inmediato anterior. VII. Los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad, respecto a otros registros. VIII. Los contribuyentes proporcionarán un informe trimestral al SAT. X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. XI La obligación a que se refiere esta fracción no será aplicable a los productores de vinos de mesa.

# REFERENCIAS

- **ANTOLOGIA UDS**